

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE**  
**ACUERDO No 1-0149**  
**(Del 09 de junio del año 2005)**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE PARA LOS ESTUDIANTES QUE SE MATRICULEN EN LOS PROGRAMAS ORGANIZADOS CON BASE EN CREDITOS.**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Monserrate en uso de sus atribuciones estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el Estatuto General vigente, Capítulo 3, Artículo 18, numeral 2, es función del Consejo Superior "Expedir y modificar el Estatuto General y los demás reglamentos de la Institución".
2. Que el artículo 7 del decreto 1478 de 1994 establece los aspectos que debe contener el reglamento estudiantil.
3. Que los estudiantes participaron representativamente y dieron las sugerencias para la modificación del reglamento original, como consta en actas de las reuniones.
4. Que el Consejo Académico estudió y consideró necesario realizar nuevas modificaciones al Reglamento Estudiantil vigente para ajustarlo a los requerimientos actuales de los créditos académicos
5. Que el Ministerio de Educación Nacional -MEN- en sus comunicaciones No. 53244 del 23 de abril de 2002, No.2004EE31823 01 del 10 de septiembre de 2004 y No. 2005EE9545 O 1 del 26 de febrero de 2005 sugieren algunos ajustes que fueron acogidos en su totalidad.

- 6 Que el Consejo Superior estudió la reforma propuesta y las adecuaciones sugeridas por el MEN y determinó que se asumieran en su totalidad.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Monserrate para los estudiantes que se matriculen en los programas organizados con base en créditos.

**TÍTULO I  
MISIÓN INSTITUCIONAL Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1.- Misión**

**La Fundación Universitaria Monserrate al ser una institución de Educación Superior, de carácter privado, de orientación católica, dirigida por la Sociedad de las Hijas del Corazón de María, se compromete con una educación de calidad, sustentada en la formación integral de personas éticas, profesionales idóneos capaces de aportar a la transformación de la sociedad y la cultura del país; comprometidos con el desarrollo de la persona, la familia y la comunidad; a través de la generación, contextualización, comunicación y aplicación del conocimiento científico, cultural y tecnológico; de acuerdo con los diferentes contextos y los desafíos de los tiempos.**

**ARTÍCULO 2.-** La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE se inspira en los **PRINCIPIOS EVANGÉLICOS DE LA IGLESIA CATÓLICA** y acata la Constitución Nacional y las leyes y normas que rigen a la Educación Superior.

**PARÁGRAFO.-** Su responsabilidad educativa se fundamenta en los siguientes postulados:

- **Dignidad de la persona:** fundamento de todo ser humano, desde la concepción hasta la muerte y derecho inalienable a desarrollarse como persona en todas sus dimensiones.
- **Institución familiar:** célula fundamental de la sociedad e instancia básica para el sano desarrollo de la persona.
- **Formación de personas:** proceso integral orientado a favorecer la idoneidad, la integridad y el compromiso con Dios, con la patria, consigo mismo y con el otro.
- **Espíritu científico:** razón de la investigación, la crítica y la creatividad, para la acción transformadora de la realidad humana y social, con sentido ético.
- **Diversidad cultural:** factor dinámico y creativo de desarrollo del ser individual y colectivo que contribuya a conformar la identidad colombiana.
- **Bienestar humano:** expresión de la equidad, la solidaridad, la convivencia en la vida institucional, en la proyección social y en la cooperación interinstitucional.

## TÍTULO II DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN

### CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Académico es el órgano competente para trazar las políticas de inscripción, admisión y transferencia. El Comité de Admisiones es el responsable de poner en ejecución las políticas generales de ingreso a la Fundación, establecer criterios sobre la aceptación de los aspirantes y velar por la transparencia y equidad de la aplicación de los procesos respectivos.

**ARTÍCULO 4.-** Toda persona que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de la Fundación, debe inscribirse en la oficina respectiva durante las fechas estipuladas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 5.-** Para la inscripción en un programa de pregrado, se requiere:

1. Formulario de inscripción, expedido por la Fundación, debidamente diligenciado.
2. Resultado del Examen de Estado, con un puntaje igual o superior al mínimo establecido por el Consejo Académico, para el período correspondiente.
3. Recibo de pago de la inscripción, según los derechos fijados por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 1.-** Para la inscripción en un programa de postgrado, se requieren los documentos mencionados en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.-** La inscripción, admisión y matrícula de aspirantes a programas de educación continuada, en cualquiera de sus modalidades, se realiza de acuerdo con los requisitos exigidos por la Unidad de Proyección Social o el programa académico que los ofrezca.

**PARÁGRAFO 3.-** La inscripción es válida únicamente para el período académico en el que se realiza; su valor no es reembolsable ni transferible.

**PARÁGRAFO 4.-** En los casos especiales se debe presentar los soportes de los profesionales pertinentes a su situación de excepcionalidad.

**ARTÍCULO 6.-** La admisión es el acto por el cual el Comité de Admisiones otorga al aspirante el derecho de ingresar a uno de los programas académicos de la Fundación Universitaria Monserrate, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos institucionales y legales:

1. Estar inscrito, según lo establecido en los artículos 4 y 5.
2. Obtener los porcentajes mínimos exigidos por el programa en la prueba académica y la entrevista.
3. Ser admitido formalmente.

**PARÁGRAFO 1.-** Se garantiza el debido proceso a todos los aspirantes para definir la aceptación o no al programa académico solicitado.

**PARÁGRAFO 2.-** Pueden ingresar las personas con limitaciones físicas, capacidades o talentos excepcionales, siempre y cuando desarrollen las competencias adecuadas al ejercicio profesional del programa matriculado.

El estudiante así admitido adquiere condición de estudiante regular por tanto, debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos para su permanencia y promoción en el programa elegido y continuar con los apoyos profesionales y familiares requeridos.

**PARÁGRAFO 3.-** El aspirante al que se le compruebe falsedad o fraude en la información o documentación exigida para la admisión, no puede ser admitido a ningún programa de la Fundación en los seis (6) años siguientes. Su nueva solicitud de admisión será sometida a criterio del Comité de Admisiones.

**ARTÍCULO 7.-** Quien aspire a ingresar como estudiante a uno de los programas de la Institución, puede hacerlo bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Ingreso por primera vez.
2. Reingreso.

**ARTÍCULO 8.-** Ingreso por primera vez. Es el acto por el cual se acepta por primera vez en la Fundación a un aspirante para iniciar un programa de pregrado, de postgrado o de proyección social.

**ARTÍCULO 9.-** Reingreso. Es el acto por el cual se autoriza a un estudiante, según lo estipulado en los artículos 21, 22 y 23, para continuar estudios en un programa académico o de proyección social en el cual haya cursado y aprobado al menos un período académico y del que se retiró voluntaria y temporalmente con razones sustentadas por escrito y

aceptadas por la dirección del programa, o en cumplimiento de una sanción que se le impuso de acuerdo con el reglamento de la Fundación.

El estudiante que se retire de la Fundación, después de haber estado matriculado en su primero y único período académico, sin haber obtenido calificaciones definitivas y desee regresar a la misma, puede presentar solicitud de reingreso si lo hace en el período académico siguiente al de su retiro. En caso de no presentarse en este término debe cumplir con lo establecido en el Artículo 8.

## **CAPÍTULO II**

### **MATRÍCULA**

**ARTÍCULO 10.-** La matrícula es el acto mediante el cual se formaliza el ingreso a la Fundación Universitaria Monserrate ante la autoridad competente, en la que consta que el aspirante se obliga a cumplir con los requisitos académicos, administrativos y económicos señalados por la Institución. Al firmar la matrícula se adquiere la condición de estudiante de acuerdo con el reglamento vigente y las demás disposiciones emanadas de las directivas, que rijan en el momento.

**PARAGRAFO.-** El proyecto educativo institucional, PEI-FUM, brinda al estudiante el horizonte de sentido de la institución en la cual se matricula, por tanto es su compromiso conocerlo para vivenciarlo.

**ARTÍCULO 11.-** La matrícula da derecho a cursar en el programa elegido los créditos registrados para el respectivo período académico. Debe renovarse dentro de los términos y fechas que para cada período fije la Fundación y de acuerdo con las normas expresadas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1. -** Se renovará la matrícula de los estudiantes que estén a paz y salvo por todo concepto con la Fundación y que cumplan con los requisitos exigidos en el momento de formalización de la misma.

**PARAGRAFO 2.-** Un estudiante puede adelantar créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa en el cual está inscrito y matricularlos en los periodos de receso académico, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estar libre de cualquier sanción académica o disciplinaria.
- b. Estar a paz y salvo con la Fundación por todo concepto.
- c. Matricular máximo cuatro (4) créditos.

**ARTÍCULO 12.-** Un estudiante puede adelantar simultáneamente dos programas académicos, después de haber cursado entre treinta y dos (32) y treinta y seis (36) créditos del programa en el que se registró inicialmente, tener un promedio acumulado mínimo de 3.5, haber aprobado la totalidad de los créditos en el período académico anterior, estar libre de cualquier sanción disciplinaria y a paz y salvo con la Fundación por todo concepto.

**ARTÍCULO 13.-** La matrícula, como compromiso personal, debe realizarla directamente el estudiante.

**PARAGRAFO 1.-** El estudiante, con el acompañamiento del director de programa o de un tutor delegado, debe realizar la prematrícula de las asignaturas a cursar en cada periodo académico, la semana siguiente a la publicación de las calificaciones definitivas, correspondientes al periodo académico que acaba de cursar.

**PARAGRAFO 2.-** Para realizar la prematrícula el estudiante debe tener en cuenta:

- a. Durante un periodo académico puede matricular entre 16 y 18 créditos.
- b. El número mínimo de créditos que puede matricular es de cuatro (4), según el párrafo 3 del Artículo 36 de este reglamento.

- c. El número máximo de créditos que puede matricular adicionalmente es de tres (3) y serán autorizados por el Consejo de Facultad de acuerdo con el desempeño académico del estudiante que lo solicite.

**ARTÍCULO 14.-** El estudiante que ingrese por primera vez a la Fundación, debe organizar su prematrícula con el acompañamiento del director de programa o de un tutor delegado.

**PARÁGRAFO 1.-** Para su matrícula debe presentar:

1. Autorización de la matrícula académica con el visto bueno del director del programa o tutor delegado
2. Original del Acta de Grado de bachiller o profesional, según sea el caso.
3. Tres fotografías autoadhesivas (2x 2).
4. Comprobante de pago de los derechos de matrícula.
5. Seguro estudiantil vigente que cubra los servicios médicos pertinentes.

**PARÁGRAFO 2.-** Los aspirantes que cursen undécimo grado pueden suplir el requisito del numeral 2 con una certificación expedida por el colegio o institución educativa, que solamente será válida para la Fundación por el término de un período académico. En caso de no ser presentada el acta de grado en este tiempo, no puede matricularse en el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO 3.-** El estudiante que haya obtenido el título de bachiller o de profesional en el exterior, debe acreditar la validez del mismo mediante certificación de la entidad gubernamental competente. Para su cumplimiento la Fundación le otorga un plazo de dos períodos académicos. En caso de no ser presentada en este tiempo, no puede matricularse en el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO 4.-** El estudiante debe dar la información sobre su afiliación a la EPS en la Unidad de Bienestar Universitario para efectos de apoyarle cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO 6.-** Si es necesario la EPS puede certificarle que no padece o ha superado enfermedades infectocontagiosas que le impiden su permanencia en la Institución.

**ARTÍCULO 15.-** En las sucesivas matrículas se debe cumplir con los requisitos de los numerales 1, 4, y 5 del artículo 14, presentar el carnet de estudiante de la Institución y estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

**ARTÍCULO 16.-** El procedimiento para la matrícula comprende las siguientes etapas:

1. Registro académico de los créditos, por parte del estudiante, con base en la prematrícula autorizada por el director de programa.
2. Retiro del comprobante de pago de la matrícula.
3. Consignación del valor de la matrícula.
4. Entrega del comprobante de consignación del valor de la matrícula a la Institución.
5. Recepción y firma del acta de matrícula académica.

**PARÁGRAFO 1.-** El registro de créditos es el acto por el cual el estudiante, bajo su responsabilidad, con la asesoría del director de programa o del tutor delegado, inscribe los créditos que debe y puede cursar en el respectivo período académico según el plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2.-** En el presente reglamento los términos asignatura, módulo, núcleo temático, bloque, materia, unidad de significación, área y espacio académico, son equivalentes y se registran en créditos académicos.

**ARTÍCULO 17.-** El valor de la matrícula y otros derechos académicos será fijado por la Fundación de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** Los derechos de matrícula en ningún caso podrán ser trasladados a terceras personas.

**PARAGRAFO 2.-** El valor de los derechos de matrícula no es reembolsable, salvo cuando el programa no pueda desarrollarse por circunstancias de fuerza mayor. En este caso se devolverá la totalidad del pago realizado por el estudiante.

**PARAGRAFO 3.-** Si un estudiante matriculado justifica su retiro por fuerza mayor o decide no cursar el periodo académico y lo manifiesta por escrito, el Consejo Administrativo podrá autorizar la devolución del valor de la matrícula de la siguiente manera:

- antes de la iniciación de clases, hasta el 90% del valor de la matrícula, siempre y cuando haya sido pagada en su totalidad
- hasta la segunda semana de clases, el 50% del valor de la matrícula, siempre y cuando haya sido pagada en su totalidad

**PARAGRAFO 4.** Si un estudiante solicita su retiro por causa justificada y expresa su decisión de hacer reserva de cupo con aplicación de los derechos pagados, la Fundación podrá aceptarlos hasta por un periodo académico, sin perjuicio del incremento que deba pagar al reingreso. El estudiante debe seguir el procedimiento establecido para la aplicación de derechos ante la Vicerrectoría Administrativa.

**PARÁGRAFO 5.-** Una vez iniciada la segunda semana de clases no habrá devolución del valor de matrícula, ni la aplicación de este valor a períodos posteriores, como tampoco su traslado a terceras personas.

**PARÁGRAFO 6.-** La Fundación le ofrece al estudiante la oportunidad de solicitar crédito financiero, para el pago de la matrícula en contados. Una vez el estudiante lo solicite y le sea aprobado, adquiere las responsabilidades financieras y sus consecuencias.

**PARÁGRAFO 7.-** El Consejo Administrativo estudiará y aprobará las solicitudes del crédito financiero y determinará las condiciones del mismo, según la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 18.-** La presentación de documentación fraudulenta por parte del estudiante al matricularse da lugar a la invalidación de la matrícula en el momento en que se demuestre la irregularidad. A quien se le compruebe falsedad o fraude no se le reconocen los créditos académicos cursados durante el tiempo que se haya mantenido la irregularidad y no puede ser admitido a ningún programa de la Fundación en los seis (6) años siguientes. Vencido este tiempo, a consideración del Consejo Académico, se estudiará su reingreso.

**ARTÍCULO 19.-** La matrícula se clasifica en ordinaria y extraordinaria.

**PARÁGRAFO 1.-** Matrícula Ordinaria es aquella que se realiza dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 2.-** Matrícula Extraordinaria es aquella que realizan los estudiantes extemporáneamente. En caso de que un estudiante de pregrado o de postgrado por razones de fuerza mayor no pueda matricularse oportunamente, tiene la opción de hacerlo en forma extraordinaria. En el calendario académico se fijarán dos fechas para ello con un recargo del 15% ó 25 % sobre el valor de la matrícula ordinaria. Estas fechas se informan además en el recibo de pago.

**ARTÍCULO 20.-** Puede reservarse el cupo hasta por un período académico al estudiante que, una vez admitido, no pueda realizar los estudios y lo solicite por escrito.

### **CAPÍTULO III**

#### **REINGRESOS**

**ARTÍCULO 21.-** Cuando un estudiante se retire de la Fundación por razones de fuerza mayor puede solicitar su reingreso, antes de dos (2) años, al Consejo de Facultad por conducto de la dirección del programa, siempre y cuando en el momento de la solicitud cumpla con los requisitos académicos, administrativos y económicos señalados por la Fundación y haya disponibilidad de cupos en el nivel correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo de Facultad se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud de reingreso, según los requisitos vigentes del programa y de la Institución.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante de la Fundación que haya sido sancionado por el Consejo Académico, sólo puede solicitar reingreso dentro de los términos correspondientes al tipo de sanción.

**ARTÍCULO 22.-** Si la solicitud de reingreso es aprobada, debe acogerse como estudiante, a las fechas de matrícula ordinaria o extraordinaria y comprometerse a cumplir con todas las condiciones vigentes.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando la solicitud de reingreso implique transferencia interna o externa, ésta se rige por lo establecido para el caso de transferencias.

### **CAPÍTULO IV**

#### **TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 24.-** La transferencia es la opción de acreditar ante la Fundación, créditos equivalentes cursados y aprobados en otro programa académico y puede ser:

1. Transferencia interna, por la cual se aceptan los créditos realizados en un programa dentro de la Fundación.
2. Transferencia externa, por la cual la Fundación acepta los créditos realizados en otra institución de educación superior reconocida y aprobada por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES o por el Ministerio de Educación Nacional o por los convenios estatales internacionales.

**ARTÍCULO 25.-** Los estudiantes que deseen continuar sus estudios en la Fundación y hayan ingresado por transferencia, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar la inscripción de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.
2. Obtener los porcentajes mínimos exigidos por el programa en la entrevista.
3. Presentar por escrito, ante el director del programa, la solicitud correspondiente, en las fechas previstas en el calendario académico.
4. Presentar el plan de estudios y los programas de las asignaturas o créditos cursados.
5. Presentar certificados de calificaciones expedidos por la autoridad competente. Solo se transfieren asignaturas o créditos debidamente aprobados.
6. Presentar certificado de buena conducta y de paz y salvo, expedido por la universidad de donde procede o por la dirección del programa que cursaba, según sea el caso.

**ARTÍCULO 26.-** El director del programa estudiará la solicitud de transferencia y rendirá concepto de ella al Consejo de Facultad. El concepto debe incluir, además de las asignaturas o créditos que se pueden aceptar por transferencia, los créditos que debe cursar el estudiante y los que puede validar.

**PARÁGRAFO 1.-** Para la transferencia de asignaturas o créditos se tendrá en cuenta la equivalencia de contenidos programáticos la intensidad horaria, la equivalencia en créditos, el tipo de materia y la calificación obtenida.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante por transferencia, para obtener el título, debe cursar en la Fundación por lo menos un 40% del plan de estudios del programa al que ingresa.

**PARÁGRAFO 3.-** Las asignaturas o créditos que se transfieran no pueden haberse cursado con más de tres (3) años de anterioridad a la solicitud.

**PARAGRAFO 4.-** En el caso de un profesional titulado que desee ingresar a un programa de pregrado se le transferirán las asignaturas o créditos que por contenidos e intensidad horaria sean pertinentes al programa.

**ARTÍCULO 27.-** El estudiante por transferencia puede presentar examen de validación de asignaturas o créditos del plan de estudios de la Fundación, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 99 y 100 de este reglamento, con excepción de las prácticas universitarias estudiantiles y los saberes de identidad institucional que no son validables.

**ARTÍCULO 28.-** En el estudio de las solicitudes de transferencia se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. Antecedentes personales y académicos.
2. Afinidad entre el programa al cual aspira ingresar el solicitante y el que estaba cursando, según concepto del Consejo de Facultad al que pertenezca el programa.
3. Motivo de retiro certificado por la institución o programa de procedencia.
4. Cupos disponibles.

**PARÁGRAFO 1.-** Las solicitudes de transferencia interna tienen prelación frente a las de transferencia externa.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante solo puede realizar una transferencia interna durante su permanencia en la Institución.

**PARÁGRAFO 3.-** No se recibe por transferencia al estudiante que ha sido sancionado con cancelación de matrícula por la institución de procedencia.

**ARTÍCULO 29.-** La Fundación, en concordancia con las normas oficiales vigentes, puede celebrar convenios interinstitucionales de transferencia.

## **CAPÍTULO V**

### **CAMBIOS, ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 30.-** Los estudiantes de pregrado pueden solicitar, durante la primera semana de clases, CAMBIOS, ADICIONES, CANCELACION DE CREDITOS ACADEMICOS O DEL SEMESTRE MATRICULADO cuando la reglamentación del programa lo posibilite.

**PARÁGRAFO.-** Los cambios, adiciones o retiros de las prácticas universitarias estudiantiles se rigen por el reglamento de práctica del respectivo programa.

**ARTÍCULO 31.-** Los cambios implican el retiro de créditos y su sustitución por otros de igual valor. Si se sustituyen por otros de mayor valor, el número de créditos adicionales se debe pagar.

**ARTÍCULO 32.-** Las adiciones hacen referencia a la inscripción de créditos no contemplados en la matrícula del respectivo período académico.

**PARÁGRAFO 1.-** Para la inscripción de créditos por adición se exige el recibo de pago correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante no puede inscribir créditos que presenten cruce de horario.

**PARÁGRAFO 3.-** Los créditos que el estudiante curse sin haberlos registrado en la matrícula del período académico respectivo, no tienen validez y se tipifican como fraude.

**ARTÍCULO 33.-** La cancelación implica la anulación de algunos créditos inscritos en el momento de la matrícula.

**PARÁGRAFO 1.-** Los créditos registrados por el estudiante en calidad de repitente, no pueden ser objeto de cancelación.

**PARÁGRAFO 2.-** Es responsabilidad del estudiante retirar durante la primera semana de clases los créditos que por error se registraron sin los debidos requisitos académicos o administrativos. Si no lo hace, éstos se consideran perdidos y deben ser cursados en el período siguiente.

**PARÁGRAFO 3.-** El director del programa puede conceder la cancelación extemporánea de créditos, cuando existan razones de fuerza mayor y el estudiante los lleve aprobados.

**ARTÍCULO 34.-** Si la cancelación implica la interrupción de todas las asignaturas de un período académico, se entiende como anulación de la matrícula y retiro voluntario.

**PARÁGRAFO 1.-** La cancelación de créditos académicos no da derecho a reembolsos, ni transferencias de los derechos pagados.

**PARÁGRAFO 2.-** La cancelación se rige por lo establecido en los artículos 102 y 103, del presente reglamento.

## **TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 35.-** Es estudiante de la Fundación la persona que se haya matriculado en cualquiera de los programas, cursos o modalidades docentes, investigativas o de proyección social que tiene la Institución.

**ARTÍCULO 36.-** Los estudiantes de la Fundación pueden pertenecer a una de estas categorías:

1. **ESTUDIANTE REGULAR:** Se matricula en un programa académico de educación formal, pregrado o postgrado, con el fin de realizar un proceso de construcción social del conocimiento y alcanzar las competencias previstas para obtener el título correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** Los estudiantes regulares pueden ser de tiempo completo o de tiempo parcial. Son de tiempo completo cuando en un período académico registran entre 10 y 18 créditos. Son de tiempo parcial cuando registran entre cuatro (4) y nueve (9) créditos en un período académico.

**PARÁGRAFO 2.-** Los estudiantes de tiempo completo pagan el 100% de los derechos de matrícula y los de tiempo parcial, el 50%.

**PARAGRAFO 3.-** El mínimo número de créditos que puede matricular un estudiante para un periodo académico es de cuatro (4).

2. **ESTUDIANTE POR PROYECCIÓN SOCIAL:** Se matricula, previo cumplimiento de los requisitos de admisión y pago de los derechos respectivos, en un programa de educación continuada en cualquiera de sus modalidades, para obtener el diploma, certificación o constancia respectiva.

**ARTÍCULO 37.-** La condición de estudiante se termina o se pierde cuando:

1. Se ha cumplido el ciclo de formación o educación prevista.
2. El estudiante se retira de la Institución o abandona sus estudios.
3. El estudiante no renueva la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
4. Se ha impuesto una sanción que suspende la condición de estudiante.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 38.-** El estudiante tiene derecho a:

1. Conocer el PEI-FUM, la misión institucional, los principios y los reglamentos de la Fundación.
2. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, el personal administrativo, los docentes y los compañeros.
3. Comunicarse con las directivas, siguiendo el conducto regular, para tratar los aspectos académicos, científicos y disciplinarios que las circunstancias exijan.
4. Examinar, discutir y expresar con toda libertad, las ideas o conocimientos, dentro del respeto a las personas, a las opiniones ajenas, a los principios de la Fundación Universitaria Monserrate, a la Constitución Nacional y a la Ley.
5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante las directivas y obtener respuesta oportuna de las mismas siguiendo los conductos regulares, según artículo 59.

6. Ser oído en descargos antes de cualquier sanción.
7. Interponer los recursos de reposición y apelación, en caso de sanción, ante la autoridad competente.
8. Gozar del ambiente que favorezca el ejercicio de sus derechos civiles y sociales.
9. Recibir servicios académicos de calidad y eficiencia.
10. Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la Fundación para su servicio.
11. Cursar los créditos registrados para el respectivo período académico.
12. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
13. Renovar la matrícula dentro de los términos y fechas que para cada período fije la Fundación en el calendario académico, cuando cumpla con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros.
14. Hacer uso de las posibilidades de transferencia interna.
15. Participar en la evaluación periódica de los docentes y del programa académico, siguiendo las normas que para tal efecto fije la Fundación.
16. Participar, como delegado de la Fundación Universitaria Monserrate, en eventos extracurriculares, previa autorización del Consejo Académico o del director del respectivo programa.
17. Recibir información sobre aspectos académicos, administrativos y de bienestar.
18. Elegir o ser elegido representante del estudiantado ante los órganos directivos y asesores de la Institución, de acuerdo con lo estipulado en el Título III Capítulo IV del presente reglamento.
19. Ejercer el derecho de asociación para promover y desarrollar actividades académicas, culturales, deportivas y sociales, de acuerdo con la Constitución, las leyes de la república y las normas de la Institución.
20. Recibir los servicios y los créditos académicos que ofrezca la Unidad de Bienestar Universitario de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
21. Utilizar las instalaciones, los muebles y los materiales didácticos, audiovisuales y bibliográficos según las normas previstas.
22. Ser beneficiario de créditos financieros, becas y otros incentivos, de acuerdo con la programación anual y las normas institucionales.
23. Recibir el carnet que lo identifique como estudiante de la Fundación.

**ARTÍCULO 39.-** En el momento de matricularse el estudiante se compromete a:

1. Asumir el PEI-FUM, la filosofía y los principios y cumplir los reglamentos y resoluciones de la Fundación Universitaria Monserrate.
2. Destinar el tiempo necesario para responder a las exigencias del programa de formación que cursa y en el cual desea obtener su título profesional.
3. Cumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Fundación Universitaria Monserrate.
4. Cumplir todas las normas que promuevan el bienestar general de la comunidad educativa.
5. Asumir un compromiso ético en todos sus actos
6. Respetar los derechos, la opinión y los puntos de vista ajenos en su libre ejercicio y expresión.
7. Dar un tratamiento respetuoso a las directivas, los docentes, los compañeros y los demás integrantes de la comunidad educativa.
8. Respetar la honra y los bienes de todas las personas que integran la comunidad educativa.
9. Preservar el orden, la estabilidad y la disciplina en las actividades académico-pedagógicas, administrativas, culturales, deportivas y sociales de la Fundación.
10. Colaborar con la Institución para mantener un ambiente de seguridad en sus predios.
11. Representar dignamente a la Fundación en el diario vivir y en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la Institución lo requiera.
12. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución.
13. Hacer buen uso de los servicios de biblioteca, materiales didácticos, audiovisuales, computadores y videos. Dar el tratamiento y cuidado debidos y para los fines a que están destinados, a los muebles e inmuebles de la Fundación.
14. Responder económicamente por los daños causados a las personas, instalaciones, equipos y mobiliario.

15. Abstenerse de presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
16. Abstenerse de portar o suministrar sustancias psicoactivas
17. Abstenerse de portar o utilizar armas.
18. Abstenerse de distribuir publicaciones que atenten contra la moral individual y social de la comunidad educativa.
19. Utilizar los espacios previstos para cualquier publicación, con la autorización de la Unidad de Bienestar.
20. Identificarse con el carnet de estudiante cuando se le solicite
21. Abstenerse de presentarse con menores de edad a las sesiones de clase o de prácticas universitarias estudiantiles.

**PARÁGRAFO.** Según Resolución N° 7036 de 1991 del Ministerio de Salud se prohíbe el consumo de cigarrillo y tabaco en colegios, escuelas y centros de enseñanza y en cualquier otro recinto con acceso al público.

### **CAPÍTULO III SERVICIOS**

**ARTÍCULO 40.-** La Fundación cuenta con las Unidades de Bienestar Universitario, de Recursos de Apoyo, de Servicios Académicos y de Desarrollo Tecnológico.

**ARTÍCULO 41.-** Los estudiantes tienen derecho a informarse y recibir los servicios de estas Unidades de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.

**ARTÍCULO 42.-** Es función de la Unidad de Bienestar Universitario fomentar la formación integral, la convivencia y la realización de las personas vinculadas a la Institución, en un ambiente participativo y solidario.

**ARTÍCULO 43.-** La Unidad de Bienestar Universitario desarrolla programas de:

1. Salud, servicios de medicina general y especializada, servicios de odontología, de optometría y de laboratorio; organización de actividades educativas y campañas específicas.
2. Promoción socio-económica, créditos educativos y remisión de estudiantes a entidades solicitantes de trabajadores.
3. Desarrollo humano, dirigido a favorecer el desarrollo personal, la capacidad de decisión y la responsabilidad ante la vida y a contribuir al mejoramiento de las relaciones interpersonales, grupales e intergrupales.
4. Recreación y Deporte, para integración de la comunidad universitaria.
5. Expresiones culturales, clases de música y cuerda, de teatro y danzas folclóricas, viables de asumirse como créditos, eventos sociales de integración, conferencias, cine-foros y franja estudiantil.
6. Pastoral universitaria promueve la formación de intelectuales católicos que den respuesta cristiana a los retos del mundo y a la cultura contemporánea.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

**ARTÍCULO 44.-** Con el fin de integrar a los estudiantes al desarrollo y mejoramiento de la Fundación, ésta le reconoce el derecho de representación con el deber de asumir las responsabilidades para las cuales sea elegido, en los términos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.

**ARTÍCULO 45.-** Los estudiantes regulares de la Fundación tienen representación en los diferentes órganos directivos y asesores de la Institución, así:

1. Consejo Superior: un (1) representante de los estudiantes de pregrado o postgrado, con su respectivo suplente;

2. Consejo Académico: un (1) estudiante y su respectivo suplente, representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado.
3. Consejo Administrativo: un (1) estudiante y su respectivo suplente, representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado;
4. Consejo del Ámbito Universitario: dos (2) estudiantes y su respectivos suplentes, representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado;
5. Consejo de Facultad: un (1) representante de los estudiantes de pregrado y un (1) representante de los estudiantes de postgrado, con sus respectivos suplentes;
6. Comité Curricular: un (1) representante con su respectivo suplente;
7. Comité de Investigación: un (1) representante con su respectivo suplente;
8. Comité de Proyección Social: un (1) representante con su respectivo suplente;
9. Comité de Bienestar Universitario: un (1) representante con su respectivo suplente por cada uno de los semestres de los programas que estén interesados en participar activa y voluntariamente en las actividades de Bienestar;
10. Otros comités, según la organización interna de la Facultad o de los programas.

**ARTÍCULO 46.-** La representación en cada uno de los Consejos y Comités (numerales 1 a 9 del Art. 45) es por dos (2) años, siempre y cuando se conserven las calidades que dieron derecho a la designación.

**PARÁGRAFO 1.-** En caso de retiro o ausencia del titular lo reemplaza el suplente por el tiempo que falte para cumplir el período. Si se retiran el titular y el suplente cada órgano provee esas representaciones de acuerdo con los resultados del acta de cierre de la votación y según la prelación de votos obtenidos.

**PARÁGRAFO 2.-** Para retirarse de la representación, el estudiante elegido debe expresar su renuncia, por escrito ante la instancia correspondiente y con copia a la Unidad de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO 3.-** Un estudiante no puede tener, durante un mismo período, más de una representación dentro de la Institución.

**ARTÍCULO 47.-** Para la representación en los Consejos Superior, Académico, Administrativo, de Facultad, del Ámbito Universitario y los Comités Curricular, de Investigación y de Proyección Social, son elegibles quienes hayan cursado, como estudiantes regulares, al menos el 50% de su carrera y hayan cumplido con la reglamentación y procedimientos establecidos por la Institución .

**ARTÍCULO 48.-** Para la representación en el Comité de Bienestar Universitario, son elegibles estudiantes regulares. De cada semestre de los programas se elige un representante y su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 49.-** Todos los estudiantes que se encuentren matriculados como estudiantes regulares en la Fundación pueden ser electores. Son elegibles los estudiantes que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 47 y 48.

**PARÁGRAFO 1.-** La elección de representantes se realiza cada dos años, mediante votación libre, directa y secreta.

**PARÁGRAFO 2.-** Una vez abierta la convocatoria a elecciones por el Consejo Superior, es función del director de la Unidad de Bienestar Universitario promover y coordinar la elección de representantes de estudiantes ante los órganos de dirección y de asesoría de la Institución.

**PARÁGRAFO 3.-** Para la elección de representantes de estudiantes se seguirá el siguiente proceso:

1. Constitución de la Junta Electoral, encargada del proceso de elección y compuesta por el director de la Unidad de Bienestar quien la preside; un representante de los directores de programas académicos, elegido por ellos y quien actuará como secretario y dos estudiantes

representantes al Comité de Bienestar Universitario, elegidos entre ellos.

2. Publicación del calendario electoral y de los requisitos mínimos para la inscripción de candidatos a cada órgano directivo o asesor.
3. Inscripción por escrito y con la firma respectiva, de quienes individual y libremente aceptan la candidatura para la representación.
4. Presentación de las candidaturas a la Junta Electoral.
5. Apoyo a la campaña estudiantil para las diferentes representaciones, respetando los horarios de docencia.
6. Organización de las mesas de votación según lo establecido por la Junta Electoral. Los candidatos no pueden hacer parte de éstas.
7. Celebración de las elecciones en la fecha y hora estipuladas en el calendario.
8. Publicación de los resultados de las elecciones y los nombres de los candidatos electos.

**PARÁGRAFO 4.-** Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar y coordinar el proceso de elecciones.
2. Acatar y hacer cumplir las normas y procedimientos referidos a la elección de representantes ante los diferentes órganos de dirección y asesoría de la Fundación.
3. Controlar la elaboración y publicación del calendario electoral.
4. Controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos para las diferentes representaciones.
5. Nombrar los miembros de las mesas de votación.
6. Coordinar la actuación de los miembros de las mesas electorales.
7. Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados de las elecciones y los nombres de los candidatos elegidos por mayoría de votos directos y secretos de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 5.-** Corresponde a las mesas de votación:

1. Levantar el acta de instalación con los miembros presentes.
2. Verificar la identidad de los electores.
3. Recibir los votos de los electores.

4. Velar por la correcta ejecución de la votación.
5. Realizar públicamente el conteo de votos y levantar el acta de cierre de la votación en la mesa con los resultados obtenidos.
6. Entregar a la Junta Electoral las actas levantadas en la mesa junto con las urnas de votación.

**PARÁGRAFO 6.-** En ningún caso se puede delegar el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven del mismo.

**ARTÍCULO 50.-** Los estudiantes electos toman posesión de su cargo ante el órgano directivo o asesor para el cual fueron elegidos, en la siguiente reunión la cual se programará en un tiempo no mayor a dos meses.

**ARTÍCULO 51.-** El estudiante elegido para un cargo de representación ante un órgano directivo o asesor de la Fundación, pierde el derecho a la representación si es sancionado durante su ejercicio con cualquiera de las sanciones estipuladas en este reglamento.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 52.-** La Fundación Universitaria Monserrate tiene como principio general que su régimen disciplinario esté basado en el acatamiento de los fundamentos éticos, respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento del reglamento, para evitar todo acto que menoscabe el nombre o la buena marcha de la Institución.

**ARTÍCULO 53.- FALTAS DISCIPLINARIAS:** Las faltas de los estudiantes se clasifican en leves y graves.

Son faltas leves:

1. Escribir, dibujar o colocar letreros en paredes y carteleras sin previa autorización de la Unidad de Bienestar Universitario.
2. Interrumpir con ruidos el normal desarrollo de las actividades académicas.
3. Traer menores de edad a las sesiones de clase o de prácticas universitarias estudiantiles.

**PARÁGRAFO.-** La reincidencia en estas faltas las convierte en graves y la sanción será acorde con lo establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran faltas graves las que atentan contra el orden institucional:

1. Faltar a la ética profesional.
2. Irrespetar o agredir de palabra o de hecho a las autoridades de la Fundación Universitaria Monserrate, al personal docente, administrativo, estudiantil y de servicios generales y a personas invitadas a la Institución.
3. Atentar contra la honra y los bienes de la Fundación o de las personas que integran la comunidad educativa.
4. Utilizar cualquier forma de violencia contra las personas o bienes de la Institución.
5. Falsificar o adulterar documentos o cometer cualquier otro tipo de actos fraudulentos.
6. Ingresar a cualquier oficina o dependencia para tener acceso a los archivos de la Fundación.
7. Incumplir las normas que promueven el bienestar general de la comunidad educativa dentro de la Fundación y en su representación.
8. Incumplir con una sanción impuesta por alguna autoridad de la Institución.
9. Promover o participar en desórdenes que conlleven a la parálisis momentánea o permanente de las actividades propias de la Institución.
10. Hurtar bienes de la Fundación o de terceros.

11. Dañar o deteriorar muebles, sillas y demás enseres. En este caso, además de la sanción, el estudiante debe pagar el valor correspondiente al daño ocasionado.
12. Consumir o suministrar sustancias psicoactivas o cualquier bebida embriagante.
13. Portar o utilizar armas de fuego, corto punzantes y elementos explosivos dentro del recinto de la Fundación Universitaria Monserrate.
14. Distribuir publicaciones que atenten contra la moral individual y social de la comunidad educativa.
15. Vender cualquier tipo de artículos en la Fundación y promover o participar en rifas o juegos de azar.
16. Incumplir con los compromisos contraídos por el estudiante en el momento de matricularse, según artículo 39 de este reglamento.
17. Todos aquellos actos que la Ley eleve a la categoría de contravención o delito.

**PARÁGRAFO.-** Si los hechos materia del procedimiento disciplinario son constitutivos de un presunto delito, se deben poner en conocimiento de la autoridad competente, con copia de los documentos que correspondan.

**ARTÍCULO 55.-** El estudiante que incurra en faltas al presente reglamento se hace acreedor a las siguientes sanciones según su gravedad:

1. **Amonestación Oral:** Es aquella que hace un docente o cualquier autoridad competente al estudiante por algunas de las faltas enunciadas en este reglamento. Se informará inmediatamente al director del programa.
2. **Retiro de la sesión de clase:** La impone el docente por faltas disciplinarias que perturben o impidan el normal desarrollo de la actividad académica e informa, por escrito, al director del programa. En este caso se le anota al estudiante la falla correspondiente y la calificación de CERO (0,0), en cualquier prueba o actividad que se realice en dicha sesión.

3. **Amonestación escrita:** Se aplica esta sanción por incurrir en alguna de las faltas enunciadas en el artículo 54, y a juicio del Consejo de Facultad quien juzga la gravedad de la situación.
4. **Matrícula condicional:** La aplica el Consejo de Facultad previo estudio de la situación del estudiante y para el siguiente período académico en estos casos:
  - a. Cuando repite una, dos o tres asignaturas.
  - b. Al estudiante que tenga una amonestación escrita.
  - c. El estudiante a quien se le haya comprobado alguna de las fallas relacionadas con fraude, enunciadas en el artículo 101 del presente reglamento.
  - d. Al estudiante que incurra en las faltas mencionadas en el artículo 54 a juicio del Consejo de Facultad.
5. **Suspensión temporal:** La aplica el Consejo Académico en los siguientes casos:
  - a. Por conductas que atentan contra el orden institucional, académico, ético o legal, conforme al artículo 54 del presente reglamento a estudiantes que hayan sido remitidos por el Consejo de Facultad.
  - b. Al estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional e incumpla nuevamente los compromisos del artículo 39 a juicio del Consejo Académico.
  - c. Cuando el estudiante se encuentre privado de la libertad en desarrollo de una investigación, penal o administrativa o en cumplimiento de una condena. La sanción será levantada cuando sea absuelto en forma definitiva.

**PARÁGRAFO-** En todos los casos de aplicación de esta sanción a excepción del literal c, el Consejo Académico determina los plazos, términos y condiciones necesarias para levantarla o mantenerla.

6. Cancelación de matrícula: La impone el Consejo Académico, previo estudio de la situación del estudiante y del concepto del Decano, en los siguientes casos:
  - a. Por incurrir en las faltas enumeradas en el artículo 54 que a juicio del Consejo Académico ameriten una sanción mayor a la suspensión temporal.
  - b. A la tercera vez que se le compruebe fraude. (cf. Art. 101, par. 2, numeral 3).
  - c. Por reincidir después de haber sido sancionado con suspensión temporal.
  - d. Cuando al encontrarse con matrícula condicional académica pierde la (s) asignatura (s) que esté repitiendo por segunda vez (expresado con la sigla R2).
  - e. Cuando se compruebe a un estudiante que su ingreso a la Fundación se hizo con base en resultados adulterados de los Exámenes de Estado o de cualquier otro documento.

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo Académico determina si la sanción se aplica en forma inmediata, o si la matrícula del estudiante sancionado se le cancela al finalizar el correspondiente período académico.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante con sanción de cancelación de matrícula puede solicitar ingreso a la Institución como estudiante nuevo, después de transcurridos seis (6) años de imposición de la sanción y de demostrar que ha seguido un proceso de acompañamiento para superar la situación que generó la sanción.

**ARTÍCULO 56.-** El procedimiento disciplinario para efectos de aplicación de sanciones es el siguiente:

1. La instancia respectiva a que dé lugar el caso, recibe por escrito la información sobre el problema disciplinario.
2. La instancia indaga sobre la situación informada, en un tiempo no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

3. La instancia informa por escrito al estudiante implicado, el resultado de tal indagación, y cita al estudiante para escucharlo en descargos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
4. La instancia evalúa los descargos hechos por el estudiante y el resultado de la indagación para determinar si existe falta, en caso de que existiere, define el tipo de falta e impone la sanción correspondiente, aplicando lo contemplado al respecto en el reglamento estudiantil.
5. La instancia le comunica por escrito la decisión al estudiante en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibieron los descargos del estudiante.

**ARTÍCULO 57.-** El estudiante sancionado tiene derecho al recurso de reposición ante la autoridad o instancia que le haya impuesto la sanción. El recurso deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. El recurso de reposición deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, o en la siguiente reunión ordinaria de la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** El estudiante sancionado cuyo recurso de reposición haya sido resuelto negativamente, tiene derecho a interponer recurso de apelación ante la autoridad o instancia inmediatamente superior al que impuso la sanción. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta al recurso de reposición.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por la autoridad o instancia correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación, o en la siguiente reunión ordinaria del Consejo de Facultad, Académico o del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 59.-** Las sanciones impuestas por los profesores se pueden apelar ante el director del programa; las impuestas por éste, ante el

Consejo de Facultad; las de este último, ante el Consejo Académico y las impuestas por dicho Consejo, ante el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO.-** Cuando sea pertinente el estudiante desarrollará un plan formativo acordado con la instancia que lo sanciona.

**ARTÍCULO 60.-** Todas las sanciones impuestas al estudiante según el Artículo 55, así como el proceso de los recursos a que hubiere lugar, se le deben comunicar por escrito y consignar en el registro académico del estudiante. -

**ARTÍCULO 61.-** Toda acción disciplinaria prescribe en el término de seis (6) años.

**PARAGRAFO.-** Tanto la acción disciplinaria y formativa como la aplicación de la sanción, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Fundación.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Los estudiantes regulares que en cumplimiento de sus deberes se distingan por su rendimiento académico, espíritu investigativo, participación en la vida universitaria y comportamiento plenamente satisfactorio, pueden aspirar a los estímulos, incentivos y distinciones que se enumeran en los artículos siguientes y a otros, que el Consejo Académico establezca.

**ARTÍCULO 63.-** Reconocimiento académico. Es otorgado por el Consejo Académico a los estudiantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, según nominación del Consejo de Facultad. Es indispensable que hayan registrado y cursado completo el período académico y

aprobado todos los créditos, sin habilitación o exámenes supletorios, no tengan sanciones disciplinarias o académicas y obtengan un promedio general igual o superior a CUATRO, CINCO (4.5) en el período académico. Los promedios generales no se aproximan.

**PARÁGRAFO.-** El estudiante de pregrado que haya obtenido reconocimiento académico en todos los semestres de su carrera y tenga el mayor puntaje en su programa, en la ceremonia de grado recibe el Diploma de Honor otorgado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 64.-** Media Beca. Equivale a la mitad del costo total de la matrícula de un período académico. Puede ser solicitada por aquellos estudiantes de pregrado que además de cumplir las condiciones señaladas en el artículo 62 hayan registrado, cursado y aprobado, sin habilitación, todas los créditos programados para el período académico respectivo, no tengan asignaturas pendientes de períodos académicos anteriores, no tengan sanciones disciplinarias ni académicas y obtengan un promedio igual o superior a CUATRO CINCO (4.5) en el período académico inmediatamente anterior. Los promedios generales no se aproximan. Corresponde al Consejo Académico establecer los criterios de asignación.

**PARÁGRAFO.-** Para cada período académico el Consejo Administrativo determina el número de becas que la Fundación está en posibilidad de otorgar.

**ARTÍCULO 65.-** Monitoría. Es un reconocimiento que no implica vínculo laboral, para los estudiantes que se distinguen por su interés, participación, investigación en determinada asignatura, que obtengan un promedio igual o superior a CUATRO, CERO (4.0) y una calificación no inferior a CUATRO, CINCO (4.5) en los créditos correspondientes, con el fin de apoyar las actividades académicas de algún docente del área.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo de Facultad determina las asignaturas que requieran monitores, previa solicitud del director del programa.

**ARTÍCULO 66.-** Reconocimiento por la participación en la vida universitaria. Es otorgado por el Consejo del Ámbito Universitario a los estudiantes que cumplan los requisitos del artículo 62, según nominación del Director de la Unidad de Bienestar Universitario y no estén sancionados.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo del Ámbito Universitario reglamenta con indicadores de calidad el mérito por la participación en la vida universitaria y los aportes creativos propios.

**ARTÍCULO 67.-** Participación en eventos académicos y culturales.- El Consejo Académico puede autorizar la participación en dichos eventos, en representación de la Fundación, a estudiantes que hayan obtenido un promedio general igual o superior a CUATRO, CERO (4.0) o una calificación no inferior a CUATRO, CERO (4.0) en la asignatura relacionada con el evento. Cuando se trata de eventos culturales o deportivos se tienen en cuenta además, las aptitudes específicas del estudiante.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo Administrativo determinará los términos del patrocinio.

**ARTÍCULO 68.-** Publicaciones.- La Fundación publica trabajos realizados por los estudiantes, cuando sean reconocidos como de alta calidad a juicio del Comité Editorial respectivo, dando siempre los créditos correspondientes a sus autores sin que esto cause regalías por derechos de autor.

**ARTÍCULO 69.-** Crédito financiero.- El Consejo Administrativo concede crédito económico para el pago de la matrícula a los estudiantes que obtengan un promedio general no inferior a CUATRO, CERO (4,0) en el período académico inmediatamente anterior y estén a paz y salvo por todo concepto con la Fundación. El crédito es otorgado por un período académico, sin perjuicio de concederlo nuevamente. Corresponde al Consejo Administrativo establecer los criterios de asignación.

**ARTÍCULO 70.-** La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

**PARÁGRAFO.-** Los estudiantes repitentes o sancionados no tienen derecho a los incentivos enumerados en los artículos anteriores.

## **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 71.-** El desarrollo académico de los estudiantes se efectúa acorde con el currículo y su plan de estudios expresado en créditos que garantiza la organización del programa. Todos los programas ofrecidos por la Fundación deben contar con el registro del Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO 1.-** El plan de estudios debe ser presentado a los estudiantes al iniciar la carrera.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando un programa académico modifique el plan de estudios, debe garantizar a los estudiantes matriculados, las condiciones ofrecidas inicialmente en cuanto a naturaleza, propósitos, duración y demás aspectos que constituyen el programa y debe mediar un acuerdo previo con cada uno de ellos. Los cambios estructurales del plan de estudios no afectan a las cohortes en curso.

**PARÁGRAFO 3.-** Al estudiante aceptado por reingreso, transferencia externa o interna, el Consejo de Facultad le autoriza, previa

recomendación del director de programa, el respectivo plan de transición de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su matrícula.

**ARTÍCULO 72.** Plan de estudios es el conjunto de créditos académicos, estructurados por períodos académicos, que debe cursar un estudiante para obtener el título de pregrado o postgrado.

**PARAGRAFO 1.-** El tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de los procesos y finalidades académicas que se espera el programa desarrolle, se expresa en unidades denominadas Créditos. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con el acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

**PARÁGRAFO 2.-** El régimen de pre-requisitos y co-requisitos podrá ser modificado, sin que se entienda esto como una modificación al plan de estudios.

**ARTÍCULO 73.-** Es pre-requisito aquella asignatura cuya aprobación es indispensable para poder registrar la asignatura siguiente que le dé continuidad al aprendizaje.

**ARTÍCULO 74.-** Una asignatura es co-requisito de otra cuando el estudiante debe recibirlas simultáneamente.

**ARTÍCULO 75.-** Los programas pueden organizar cursos excepcionales, por tutoría, adicionales y en tiempo de vacaciones.

**PARÁGRAFO 1.-** El Consejo Académico autoriza su realización teniendo en cuenta:

1. Las características y propósitos de los cursos.
2. La solicitud escrita de los estudiantes interesados, dirigida al director del programa.
3. El número de estudiantes que los solicitan.
4. La disponibilidad de docentes, recursos físicos, materiales y financieros.

**PARÁGRAFO 2.-** El Consejo Administrativo fija el valor de estos cursos para los estudiantes.

**PARÁGRAFO 3.-** Para registrarse en estos cursos el estudiante debe cumplir con los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos.

**PARÁGRAFO 4.-** Todos estos cursos forman parte del registro académico del estudiante y tienen todos los efectos previstos en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 5.-** Las asignaturas que se cursen en periodos de receso académico deberán tener el mismo número de créditos y contenidos, exigencias y evaluaciones a las que tienen las asignaturas que se cursan en los periodos académicos semestrales.

**ARTÍCULO 76.-** Cursos excepcionales por tutoría son aquellos ofrecidos a estudiantes que no han podido mantener la secuencia normal del plan de estudios por razones excepcionales, académicas o administrativas. Los cursos por tutoría implican un trabajo académico semi-presencial, guiado por uno o más profesores asignados por la unidad académica que lo organiza.

**PARÁGRAFO .-** Se consideran razones excepcionales:

1. La inexistencia de la asignatura en el plan de estudios vigente.
2. La no programación de la asignatura en el período académico en el cual el estudiante debe cursarla.

**ARTÍCULO 77.-** Los cursos adicionales son aquellos cursos opcionales que no hacen parte del plan de estudios en el cual están matriculados los estudiantes, pero que a solicitud de los mismos se pueden autorizar para complementar la formación.

**ARTÍCULO 78.-** Cursos de vacaciones son aquellos programados en períodos de receso académico para ofrecer asignaturas del plan de estudios.

## **CAPÍTULO II**

### **ASISTENCIA A CLASE**

**ARTÍCULO 79.-** Por la naturaleza de presencialidad de los programas y de los créditos académicos, la asistencia a clase es un derecho como también un compromiso del estudiante. La no asistencia es responsabilidad del estudiante y ocasiona un vacío en su proceso de formación. Vacío y consecuencias que el estudiante debe asumir.

**PARÁGRAFO 1.-** Una hora de clase es de sesenta (60) minutos. La no asistencia se considera una falla.

**PARÁGRAFO 2.-** Las ausencias deben ser explicadas y justificadas ante el director del programa quien resolverá sobre su aceptación y dará aviso al docente.

**PARÁGRAFO 3.-** En caso de no cumplir este proceso, las fallas se toman como criterio de evaluación del desempeño en la respectiva asignatura porque afectan la construcción personal y colectiva del conocimiento.

**PARÁGRAFO 4.-** El estudiante que acumule un porcentaje igual o mayor al 20% de fallas en cada asignatura registrada, la pierde con una calificación definitiva de CERO, CERO (0,0). En este caso, el estudiante se abstendrá de presentar el examen final.

**PARÁGRAFO 5.-** En el período académico siguiente el estudiante debe repetir toda asignatura perdida por fallas.

**ARTÍCULO 80.-** La asistencia a las prácticas universitarias estudiantiles tiene su reglamentación en cada programa.

**ARTÍCULO 81.-** En caso de inasistencia colectiva sin justificación previa y valedera, se da por tratado el tema respectivo y se le anota la falla a cada estudiante.

**ARTÍCULO 82.-** Corresponde al director del programa, previo diálogo con el docente, autorizar a un estudiante:

1. La presentación de una prueba supletoria, en casos de ausencia justificada, para las actividades que hayan sido objeto de evaluación durante ese período.
2. La presentación del examen final, cuando se ha dado un 20% de fallas por fuerza mayor y el promedio de la calificación sea superior a TRES, CERO (3,0).
3. La presentación de evaluaciones extemporáneas, a los estudiantes que no las realizaron por representación estudiantil a órganos directivos o asesores, por participación en eventos académicos, deportivos o culturales.

**ARTÍCULO 83.-** Por las implicaciones que tienen para la asistencia, en ningún caso se autorizan asignaturas con horario cruzado.

### CAPÍTULO III

#### EVALUACIÓN ACADÉMICA, PROMOCIÓN Y RETIRO

**ARTÍCULO 84.-** Se llaman pruebas de evaluación académica aquellas que presenta un estudiante durante un determinado período académico con el propósito de evidenciar manejo de un saber, demostrar el dominio de una competencia, conocer los avances logrados e identificar las dificultades frente al aprendizaje.

**PARÁGRAFO.-** Al iniciar cada curso el docente da a conocer a los estudiantes, el programa de la asignatura con los criterios e indicaciones sobre la forma, el número, el valor dado a la calificación y el contenido de las evaluaciones, teniendo en cuenta la relación entre el trabajo presencial y el trabajo autónomo.

**ARTÍCULO 85.-** Los procedimientos pedagógicos y criterios pertinentes al sistema de evaluación de la Fundación, son establecidos y reglamentados por cada programa o unidad académica que ofrezca créditos, con aprobación del Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO.-** Por regla general:

1. Los estudiantes deben conocer los indicadores de calidad establecidos para evaluaciones cualitativas y objetivas. Los indicadores orientan el desempeño en su práctica académica.
2. Los estudiantes de pregrado tienen derecho a obtener tres calificaciones, dos exámenes parciales como mínimo y un examen final, resultado de la evaluación académica permanente y de las pruebas realizadas, las cuales se acuerdan con los estudiantes en un calendario. La acumulación de estos resultados constituye el ciento por ciento (100%) de la calificación definitiva.

3. En los programas de postgrado el docente entrega una calificación final con el 100%. La Oficina de Registro y Control da a conocer los resultados al finalizar cada período académico.
4. Los estudiantes deben recibir información oportuna sobre su desempeño y sobre la calidad del trabajo realizado.
5. Los estudiantes tienen derecho a recibir resultados de las calificaciones obtenidas, antes de ser entregadas a la Oficina de Registro y Control. El máximo plazo de información, es de ocho (8) días después de la realización de las evaluaciones.

**ARTÍCULO 86.-** La escala de calificación es de CERO, CERO a CINCO, CERO (0.0 a 5.0) y la calificación mínima aprobatoria es de TRES, CERO (3.0) para las asignaturas en general, y de TRES, CINCO (3,5) para la investigación y la práctica universitaria estudiantil.

**PARÁGRAFO 1.-** Cuando en una calificación resulte más de un decimal, con las centésimas mayores o iguales a cinco, se aproximan a la décima inmediatamente superior. Con cuatro o menos, se eliminan las centésimas.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando la calificación definitiva es obtenida mediante habilitación, validación o transferencia, debe dejarse constancia de ello en el registro académico del estudiante.

**PARÁGRAFO 3.-** El promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas en un periodo académico, se obtiene de la siguiente manera:

- a. La calificación definitiva de cada asignatura se multiplica por el correspondiente número de créditos.
- b. Se suman los productos de las calificaciones y se divide por el número total de créditos cursados en el periodo académico.

**PARÁGRAFO 4.-** El promedio ponderado acumulado para todos los períodos académicos cursados durante la formación profesional, se obtiene de la misma manera que el promedio ponderado para un periodo

académico, pero se aplica al total de asignaturas cursadas y al total de créditos.

**ARTÍCULO 87.-** Las pruebas de evaluación académica se catalogan así: de evaluación parcial, exámenes finales, de habilitación, supletorios y de validación.

**ARTÍCULO 88.-** Son pruebas de evaluación parcial aquellas que valoran el avance progresivo del aprendizaje correspondiente a una parte del desarrollo de una asignatura a través de interrogatorios orales o escritos, trabajos, exámenes o cualquier otro procedimiento usado para evaluar el proceso del conocimiento.

**PARÁGRAFO.-** Las pruebas de evaluación parcial tienen un valor total del 70% que se reporta a la Oficina de Registro y Control en la fecha establecida en el calendario académico.

**ARTÍCULO 89.-** El examen final es el que se realiza al concluir una asignatura y tiene un valor del 30%.

**PARÁGRAFO.-** Para que un estudiante tenga derecho al examen final se requiere que esté a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación y no haya sobrepasado el número de fallas señalado en el artículo 79, parágrafo 4.

**ARTÍCULO 90.-** El examen de habilitación es el que realiza un estudiante de pregrado cuando no ha aprobado una asignatura, luego de presentar las pruebas parciales y el examen final, siempre y cuando la calificación no sea inferior a DOS, CERO (2.0). La calificación mínima aprobatoria es TRES, CERO (3.0) y la máxima CUATRO, CERO (4.0).

**PARÁGRAFO 1.-** Un estudiante de pregrado puede habilitar, después del examen final, hasta dos asignaturas en cada período académico.

**PARÁGRAFO 2.-** El examen de habilitación debe presentarse en la fecha establecida, previo el pago de los derechos respectivos.

**PARÁGRAFO 3.-** No hay examen de habilitación para las asignaturas que corresponden a las prácticas universitarias estudiantiles.

**PARÁGRAFO 4.-** Las asignaturas que sean reprobadas y que correspondan al saber institucional y a los saberes básico y profesional de cada programa, deberá repetirlas el estudiante con carácter de obligatoriedad.

**ARTÍCULO 91.-** El estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de sus pruebas de evaluación cuando no esté de acuerdo con la calificación obtenida, para lo cual debe dirigirse al respectivo docente. En caso de que sea denegada la solicitud o no esté de acuerdo con el resultado, podrá solicitar, por escrito, al director del programa, una nueva revisión argumentándola con criterios académicos. Puede hacer uso de este derecho dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de la calificación obtenida. El director del programa designará un segundo docente que evalúe y califique nuevamente y el promedio aritmético de las calificaciones dadas por los dos docentes constituye la calificación definitiva.

**ARTÍCULO 92.-** Las prácticas universitarias estudiantiles sólo pueden repetirse una vez. En caso de pérdida de la asignatura en calidad de repitente, el estudiante pierde definitivamente el derecho a matrícula en el programa.

**ARTÍCULO 93.-** El estudiante de postgrado que no apruebe un área debe solicitar, en un plazo no mayor de ocho (8) días a partir de su finalización, una tutoría remedial para elaborar y sustentar un proyecto acordado con el profesor respectivo. Se exceptúa el área de investigación que, si se pierde, debe repetirse.

**PARÁGRAFO 1.-** Si el estudiante de postgrado no cumple el proceso o no aprueba la sustentación con una calificación mínima de 3,5 (TRES, CINCO), se considera perdida el área y debe repetirla.

**PARÁGRAFO 2.-** Los costos de las tutorías son establecidos por el Consejo Administrativo y deben cancelarse antes de su iniciación.

**ARTÍCULO 94.-** En el caso de perder UNA o DOS (1 ó 2) habilitaciones, por primera vez en el mismo período académico, el estudiante de pregrado debe cursarlas en calidad de repitente (R1) en el siguiente período o en un curso de vacaciones en caso de que sea programado. Así mismo, puede cursar otras asignaturas, áreas o núcleos que no sean pre-requisitos de las que va a repetir y sin sobrepasar el número de horas establecidas para cada período académico, con el visto bueno del director del programa.

**ARTÍCULO 95.-** El estudiante que pierda UNA o DOS (1 ó 2) asignaturas, áreas o núcleos, en calidad de repitente en un mismo período académico, debe repetirlas por segunda vez (R2) en el siguiente período, pero queda con matrícula condicional (Art. 55 Numeral 4).

**PARÁGRAFO 1.-** Todas las asignaturas registradas como R2 deben ser aprobadas y no tienen derecho a prueba de habilitación.

**PARÁGRAFO 2.-** El estudiante que registra una o dos asignaturas como R2 puede cursar otras hasta completar 9 créditos, correspondientes a media matrícula.

**PARÁGRAFO 3.-** Al perder una o las dos asignaturas que repite como R2, pierde el derecho a matrícula en el respectivo programa durante los seis (6) años siguientes, después de los cuales puede solicitar ingreso a la Fundación como aspirante nuevo o de transferencia, según sea el caso. El Consejo se Facultad se reserva el derecho de admisión.

**ARTÍCULO 96.-** La no aprobación de TRES (3) asignaturas, áreas o núcleos, durante un mismo período académico equivale a la pérdida del mismo. Previo concepto del Consejo de Facultad, el estudiante puede continuar en el programa con matrícula condicional y registrar exclusivamente las tres asignaturas perdidas que debe aprobar sin habilitación, de lo contrario pierde el derecho a matrícula en el respectivo programa durante los seis (6) años siguientes, después de los cuales puede solicitar ingreso a la Fundación como aspirante nuevo o de transferencia, según sea el caso.

**ARTÍCULO 97.-** La no aprobación de CUATRO (4) o más asignaturas, áreas o núcleos durante el mismo período académico, ocasiona la pérdida del derecho a matrícula en el programa que cursa o en cualquier otro programa de la Fundación, durante seis (6) años contados a partir de la fecha de terminación de su último período académico. Una vez transcurrido este período, estará sujeto al régimen de los aspirantes nuevos o a la transferencia, según sea el caso.

**ARTÍCULO 98.-** Examen supletorio. Es el que presenta el estudiante, cuando por fuerza mayor o causa justificada no haya podido realizar un examen parcial o final en la fecha prevista. Lo autoriza el director del programa y es calificado por el docente de la respectiva asignatura.

**PARÁGRAFO.-** El estudiante debe realizar el examen supletorio en la fecha determinada en el calendario académico, previa cancelación del pago correspondiente. En el caso de no presentarse, la calificación será CERO, CERO (0.0).

**ARTÍCULO 99.-** Los exámenes de validación son aquellos que se presentan en ocasiones extraordinarias, previo concepto del director del programa, en los siguientes casos:

1. Para demostrar el conocimiento en asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior, que no cumplan los

requisitos de intensidad horaria, número de créditos y/o contenidos programáticos exigidos por el programa.

2. Para demostrar el conocimiento en asignaturas cursadas y aprobadas en entidades diferentes a las enunciadas en el numeral anterior, cuando no cumplen los requisitos de intensidad horaria, número de créditos y contenidos programáticos exigidos por el programa.
3. Para demostrar la suficiencia académica de conocimientos adquiridos por estudio propio y/o experiencia.
4. Cuando un estudiante ha perdido asignaturas que han desaparecido del plan curricular.
5. Cuando un estudiante obligatoriamente deba cursar una asignatura por haberla perdido y ésta no aparece programada en ese período.

**PARÁGRAFO 1.-** El estudiante debe presentar el examen de validación en las fechas asignadas en el calendario académico. La calificación aprobatoria es de TRES, CINCO (3,5).

**PARÁGRAFO 2.-** No presentar el examen en la fecha prevista, sin causa justificada, implica la calificación definitiva de CERO, CERO (0,0) y la pérdida al derecho de validarla, por tanto, el estudiante debe cursarla en calidad de repitente (R1).

**PARÁGRAFO 3.-** En caso de pérdida de las pruebas de validación, la asignatura correspondiente es considerada perdida, y se actúa de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 100.-** Las validaciones se conceden una vez por asignatura. En ningún caso pueden validarse por suficiencia más de dos (2) asignaturas por período académico. Las validaciones por transferencia son programadas por la dirección del programa.

**ARTÍCULO 101.-** Una evaluación, prueba, examen o trabajo, puede ser **anulado** por las siguientes causas: suplantación de persona, repetición indebida de la prueba; copia o tentativa de copia; utilización de libros o apuntes sin autorización del docente, conversación durante la prueba

evaluativa; plagio en trabajos escritos y por todas aquellas actuaciones que, a juicio del docente, ameriten la anulación.

**PARÁGRAFO 1.-** Si un examen, prueba o trabajo es anulado, la calificación es de CERO, CERO (0.0). El docente informa de ello, por escrito, al director del programa.

**PARÁGRAFO 2.-** El procedimiento académico de la anulación es el siguiente:

1. La primera vez, durante la formación académica, obtiene una calificación de CERO, CERO (0.0) en la correspondiente evaluación, con derecho a cómputo de las otras calificaciones obtenidas regularmente.
2. En una segunda infracción la calificación definitiva de la correspondiente asignatura es de CERO, CERO (0.0) y el estudiante debe repetirla, quedando además con matrícula condicional.
3. A la tercera infracción se cancela la matrícula y se aplican las disposiciones expuestas en el artículo 55, numeral 6, literal b.

**PARÁGRAFO 3.-** El docente, jurado o persona que descubra el fraude, está en la obligación de comunicar inmediatamente, por escrito, dicha infracción al director del programa quien notifica al estudiante la correspondiente sanción y la anota en el registro académico del estudiante para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando el estudiante esté en mora de pago o se retire de la Fundación sin estar a paz y salvo, la Institución recurrirá a los medios jurídicos y a las acciones judiciales encaminadas a la obtención de aquello que se le adeuda.

**ARTÍCULO 103.-** El estudiante que se retire de la Fundación antes de terminar el período académico debe informarlo por escrito a la Oficina de Registro y Control para oficializar su retiro, de lo contrario se le calificará con CERO, CERO (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar y le serán registradas las fallas de asistencia en todas las asignaturas.

**PARÁGRAFO.-** Cuando el estudiante se retire al final del período académico sin haber presentado los exámenes finales, con evidencias que justifiquen su retiro, puede posteriormente solicitar la presentación de exámenes supletorios de los mismos.

## **CAPÍTULO IV**

### **REQUISITOS DE GRADO**

**ARTÍCULO 104.-** Para aspirar al título los estudiantes deben:

1. Cumplir con los requisitos generales de promoción académica definidos por el programa.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto: académico, económico y de recursos con la Institución.
3. Presentar libreta militar, según la norma legal vigente.
4. Haber cursado en la Institución al menos el 40% de la carrera.

**PARÁGRAFO.-** En el calendario académico se determinará la fecha para los grados de los estudiantes que cumplan oportuna y extemporáneamente con los anteriores requisitos.

**ARTÍCULO 105.-** Una vez cumplidos los anteriores requisitos el Decano solicita el grado al Consejo Académico, el cual fija la fecha de entrega del título en acto que es presidido por el Rector de la Fundación Universitaria Monserrate o su delegado.

**PARÁGRAFO.-** Por causa justificada el grado puede otorgarse por poder, previa autorización del Consejo de Facultad. A este efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad, para que en su nombre reciba el título correspondiente.

**ARTÍCULO 106.-** Los estudiantes deben cancelar el valor de los derechos de grado que determine el Consejo Superior de la Fundación.

**ARTÍCULO 107.-** El otorgamiento de un título expedido consta en la respectiva acta de grado y en el diploma.

**PARÁGRAFO.-** El título se comprueba mediante copia auténtica del acta de grado o con el diploma refrendado con el sello seco de la Fundación.

**ARTÍCULO 108.-** El egresado que no se hubiere graduado dentro de los dos (2) años siguientes a partir de la fecha en que haya terminado la carrera, deberá someterse a los requisitos de actualización que le exija el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 109.-** El Consejo Académico, previa petición de los interesados, puede otorgar grado póstumo al estudiante que fallezca después de haber cursado y aprobado al menos el 80% de las asignaturas del plan de estudios.

**PARÁGRAFO.-** El título será entregado a la persona designada por los familiares más allegados al estudiante, en la primera ceremonia de graduación que se celebre después de habersele otorgado. En el diploma se especifica que el grado es póstumo.

**ARTÍCULO 110.-** La Fundación expide duplicados de diplomas, previa solicitud escrita a la Oficina de Registro y Control y el pago de los gastos correspondientes a los actos administrativos que dicho proceso conlleve, únicamente en los siguientes casos:

1. Pérdida o destrucción del original.
2. Deterioro o error comprobado en el original.
3. Cambio de nombre.

**PARÁGRAFO 1.-** Para el primer caso, el interesado debe presentar con la solicitud escrita, los documentos siguientes:

1. Acta de Grado.
2. Copia de la denuncia de la pérdida del diploma original o prueba de su destrucción.

**PARÁGRAFO 2.-** Para el segundo caso, el interesado debe presentar con la solicitud escrita, los documentos siguientes:

1. Acta de Grado.
2. Título expedido por la Fundación.

El original es anulado o destruido en la Secretaría General, y de ello se deja constancia.

**PARÁGRAFO 3.-** Para el tercer caso, el interesado debe presentar con la solicitud escrita, además de lo referido en el párrafo anterior, la escritura pública en que conste el cambio de nombre y el diploma original, el cual es anulado o destruido en la Secretaría General, y de ello se deja constancia.

**PARÁGRAFO 4.-** Los religiosos que soliciten cambio de diploma expedido con el nombre adoptado en su comunidad, deben presentar con la solicitud escrita, el diploma original y el acta de profesión religiosa en la que consten los nombres de pila y el religioso, respectivamente.

**ARTÍCULO 111.-** En cada diploma que se expida por duplicado se hace constar, el número y fecha de la autorización de su expedición y la palabra DUPLICADO.

## **CAPÍTULO V**

### **CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 112.-** La oficina de Registro y Control expide los certificados que se refieran al desempeño académico del estudiante y al contenido programático que la institución le ofrece; la dirección del programa, los certificados que se refieran a la actividad académica y la vicerrectoría

administrativa expide los certificados que se refieren a los aspectos económicos y administrativos de la carrera.

**PARÁGRAFO.-** Ningún profesor, está autorizado para expedir certificados.

**ARTÍCULO 113.-** La dependencia académica respectiva expide certificados o constancias a quienes aprueben o participen en cursos no conducentes a título, de educación continuada o permanente, cursos de capacitación, de actualización o a quien asista a seminarios, simposios u otros eventos académicos.

**ARTÍCULO 114.-** Los certificados de calificaciones que solicite el estudiante, comprenden la totalidad de las asignaturas en que se haya registrado hasta la fecha de expedición de los mismos, incluyendo el nombre de las asignaturas, el número de créditos correspondientes, las calificaciones obtenidas, el promedio ponderado por periodo académico, el promedio ponderado acumulado, las asignaturas reprobadas, habilitadas y los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

**ARTÍCULO 115.-** La Fundación Universitaria Monserrate acepta certificados de estudios expedidos por otras instituciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean originales.
2. Que provengan de instituciones aprobadas por el Estado.
3. Que los certificados estén en regla y registrados ante la autoridad competente.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 116.-** El Consejo Superior puede establecer normas de excepción a lo dispuesto en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO.-** Cuando surjan contradicciones ocasionadas por la transición al nuevo reglamento, solo el Consejo Superior puede determinar la norma aplicable.

**ARTÍCULO 117.-** Los Consejos de Facultad, en el campo propio de su actuar y para los casos no previstos en el presente acuerdo, pueden reglamentar lo pertinente, previa coordinación con el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 118.-** El presente reglamento rige para todos los estudiantes que asumen el currículo y su plan de estudios organizados en créditos académicos.

Dado en Bogotá, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco.

**JOSEFINA SOLER VERA**  
Presidenta

**MARIA CRISTINA HERNÁNDEZ**  
Secretaria